



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 253 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

VISTO:

Informe N° 000020-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JECV, Opinión Legal N° 000080-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMBJ, Informe N° 000508-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000061-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000123-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB, Solicitud N° 000003-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-LSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° 000003-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-LSQ, la señora LILIANA SARMIENTO QUICANO, recurre a esta Entidad en su calidad de ex servidora pública del DL N° 1057, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho (DRTCA), desempeñando funciones como Asistente Administrativo de la Dirección Regional y Secretaria de Planificación, Presupuesto y Modernización, durante el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2014 hasta el 11 de junio de 2025

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a “gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

“Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”

“Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozeavas partes”;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 253 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

Que, con Informe N° 000123-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KYLB, de fecha 15 de junio de 2026, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia de la ex servidora, de acuerdo al siguiente detalle:

### DATOS LABORALES

- Nombres y Apellidos: LILIANA SARMIENTO QUICAÑO
- DNI N° 44887765
- Régimen laboral: D.L N° 1057
- Dependencia: Dirección Regional
- Cargo: Asistente Administrativo
- Fecha de Ingreso: 15/09/2014
- Fecha de cese: 11/06/2025

### DETERMINACIÓN DEL RÉCORD VACACIONAL

|             | PERIODOS   |            | USO A CUENTA<br>DE<br>VACACIONES | DÍAS<br>DISPONIBLES |
|-------------|------------|------------|----------------------------------|---------------------|
|             | INICIO     | FIN        |                                  |                     |
| Perido 2015 | 15/09/2014 | 14/09/2015 | 26 días                          | 4 días              |
| Perido 2016 | 15/09/2015 | 14/09/2016 | 30 días                          | 0 días              |
| Perido 2017 | 15/09/2016 | 14/09/2017 | 28 días                          | 2 días              |
| Perido 2018 | 15/09/2017 | 14/09/2018 | 28 días                          | 2 días              |
| Perido 2019 | 15/09/2018 | 14/09/2019 | 22 días                          | 8 días              |
| Perido 2020 | 15/09/2019 | 14/09/2020 | 30 días                          | 0 días              |
| Perido 2021 | 15/09/2020 | 14/09/2021 | 30 días                          | 0 días              |
| Perido 2022 | 15/09/2021 | 14/09/2022 | 28 días                          | 2 días              |
| Perido 2023 | 15/09/2022 | 14/09/2023 | 28 días                          | 2 días              |
| Perido 2024 | 15/09/2023 | 14/09/2024 | 10 días                          | 20 días             |
| Perido 2025 | 15/09/2024 | 11/06/2025 | 0 días                           |                     |

Que, con Informe N° 000061-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 17 de junio de 2026, el responsable de Beneficio Social, remite el cálculo de vacaciones truncas de la ex servidora **LILIANA SARMIENTO QUICAÑO**, previo informes del Área de Registro y Control, y Constancia de Haberes y Descuentos del servidor, y de acuerdo a la normativa vigente, como se detalla: Compensación Vacacional por Vacaciones No Gozadas y/o Truncas (Régimen CAS), de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas se efectúa al momento de la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, debiendo realizarse como máximo en la siguiente oportunidad en que la entidad abona las retribuciones a su personal bajo dicho régimen. Y en ese sentido, cuando el contrato CAS se extingue antes de completarse el año de servicios, corresponde el pago por concepto de vacaciones truncas de manera proporcional, tomando como base el cien por ciento (100%) de la retribución percibida por el servidor al momento del cese.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, mediante Informe Técnico N.º 000480-2022-SERVIR-GPGSC, ha precisado que, a diferencia del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, en el régimen CAS no se establece un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En consecuencia, si el servidor no hizo uso oportuno de su descanso vacacional, podrá gozarlo de manera posterior mientras el vínculo laboral se mantenga vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato, corresponde el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce, así como de las vacaciones truncas que se hubieran generado. De los cálculos de las vacaciones truncas es como se detalla:





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 253 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

LILIANA SARMIENTO QUICAÑO

VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2014 / 2015 / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 / 2020 / 2021 / 2022 / 2023 / 2024 Y 2025, Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril 2012.

100% DE LA REMUNERACION TOTAL

| PERIODO                      | DIAS PENDIENTES / MESES | CONTRAPRESTACION MENSUAL S/. | CALCULO         | RESULTADO MONTO TOTAL S/ |
|------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------------|
| Del 15/09/2014 al 14/09/2015 | 4 DIAS Compensac.       | 1,200                        | 1,200/30*4      | <u>160.00</u>            |
| Del 15/09/2015 al 14/09/2016 | GOZADO                  | 1,200                        | 0.00            | 0.00                     |
| Del 15/09/2016 al 14/09/2017 | 2 DIAS Compensac.       | 1,200                        | 1,200/30*2      | 80.00                    |
| Del 15/09/2017 al 14/09/2018 | 2 DIAS Compensac.       | 1,200                        | 1,200/30*2      | 80.00                    |
| Del 15/09/2018 al 14/09/2019 | 8 DIAS Compensac.       | 1,200                        | 1,200/30*8      | <u>320.00</u>            |
| Del 15/09/2019 al 14/09/2020 | GOZADO                  | 1,200                        | 0.00            | 0.00                     |
| Del 15/09/2020 al 14/09/2021 | GOZADO                  | 1,200                        | 0.00            | 0.00                     |
| Del 15/09/2021 al 14/09/2022 | 2 DIAS Compensac.       | 1,200                        | 1,200/30*2      | <u>80.00</u>             |
| Del 15/09/2022 al 14/09/2023 | 2 DIAS Compensac.       | 1,264.19                     | 1,264.19/30*2   | <u>84.28</u>             |
| Del 15/09/2023 al 14/09/2024 | 20 Días Compensac.      | 1,314.19                     | 1,314.19/30*20  | <u>876.13</u>            |
| Del 15/09/2024 al 11/09/2025 | 8 m Truncas             | 1,464.19                     | 1,464.19/12*8   | <u>976.13</u>            |
|                              | 26 d Truncas            | 1,464.19                     | 1,464.19/360*26 | <u>105.75</u>            |
|                              |                         |                              | TOTAL..         | <u>2762.29</u>           |
|                              |                         |                              | ESSALUD 9%      | <u>248.61</u>            |
|                              |                         |                              | TOTAL           | <u>3010.90</u>           |

Que, mediante Opinión Legal N° 000080-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 07 de julio 2026, remite la opinión, Por lo glosado en la presente, a mérito del principio de legalidad; es OPINIÓN de este Órgano de Asesoramiento; **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Pago de Vacaciones Truncas en lo formulado por la ex servidora pública Sra. LILIANA SARMIENTO QUICAÑO, contratada bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios-CAS; con cuyo fin dispóngase a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos verificar el cálculo correspondiente para su pago respectivo del monto de S/. 2,762.29, más a ESSALUD la suma de S/. 248.61, haciendo un total de presupuesto requerido de S/. 3,010.90 soles; siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal por la fuente de financiamiento respectivo. Prosígase con el trámite que corresponda a fin de materializar la petición de la administrada en mención.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; *“es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: *“la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer*





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 253 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social”; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR,** a la señora **LILIANA SARMIENTO QUICAÑO**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex servidora público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por haber laborado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho (DRTCA), desempeñando funciones como Asistente Administrativo de la Dirección Regional y Secretaria de Planificación, Presupuesto y Modernización, durante el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2014 hasta el 11 de junio de 2025, por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

| Apellidos y Nombres       | Régimen Remunerativo | Monto    | ESSALUD | Monto Total |
|---------------------------|----------------------|----------|---------|-------------|
| LILIANA SARMIENTO QUICAÑO | 1057                 | 2,762.09 | 248.61  | 3,010.90    |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER,** que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Ing. NINO CANCHARI MARCA  
DIRECTOR REGIONAL

